



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de mayo del 2024, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*“En el apartado denominado de 1. **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*En el apartado de 2. **“Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.*

*En el apartado de 3. **“Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.*

*En el apartado 4. **“Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

1. ANTECEDENTES

*I.- Que en sesión de fecha 14 de marzo del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1163/2023, de fecha 14 de marzo del año 2023, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios



PODER LEGISLATIVO

Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense, es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

*Que el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.*

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

*Que el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, tiene como objeto reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Diputado proponente de la iniciativa señala en lo medular de la misma lo siguiente:

Los niveles de criminalidad que azotan a nuestro Estado y a demás estados de la República se hacen más visibles a causa de las diferentes modalidades en las que se hace presente los delitos en todas sus vertientes, donde casi siempre utilizan la intimidación y buscar ejercer la violencia, para sus cometidos los criminales.

*El alto grado de delitos que se cometen ha llevado a tener una atmósfera social de inseguridad e incertidumbre, la sensación de inseguridad en la ciudadanía de acuerdo a los últimos resultados emitidos por el INEGI colocan al menos una ciudad de cada entidad con el mayor porcentaje de ésta, aunado a lo anterior, los grupos delictivos utilizan **nuevas tecnologías y los adelantos científicos** para aplicarlos de manera negativa, que les permiten tener mayor ámbito territorial sin que ello signifique que para cometer sus ilícitos*



PODER LEGISLATIVO

se encuentren en el territorio de la entidad, dando como consecuencia una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta a nuestros gobernados.

La violencia asociada a los grupos delincuenciales se ha incrementado en nuestro país y en Guerrero no podía ser la excepción, el efecto cucaracha que se ha originado por la acción del gobierno en los estados colindantes ha incrementado los altos índices de esos grupos en los municipios de nuestra entidad. El crecimiento de delitos ha traído para el Gobierno una serie de reclamos de la sociedad civil que ha atestiguado y sufrido esta violencia, al carecer de acciones legales efectivas que prevengan esos actos y por otra parte, puedan desarticular a las organizaciones criminales que se pelean el control del mercado y acceso a nuevas formas y modalidades de delitos.

Una de las prácticas que mayormente afecta a nuestros ciudadanos guerrerenses, de estos grupos delictivos ya se encuentra tipificado en el **artículo 243 del Código Procesal Penal de nuestro Estado**, nos referimos al delito de **extorsión** que a su literalidad en dicho artículo señala lo siguiente: “A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa. Quedando claro que es un hecho punible, que consiste en obligar a una persona o personas, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la plena intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero.”

Este delito dado que no cuenta con medidas cautelares como lo es la prisión preventiva se ha convertido en una práctica común, ejercida ya no solo por grupos delincuenciales si no por muchos ciudadanos que lo ven como una forma de obtener recursos económicos. La extorsión es una forma efectiva de ejecutar acciones violentas, que puede ser de manera directa o indirecta, con nuevas modalidades, sin embargo, las más recurrentes son por vía telefónica donde se amenaza a una persona con secuestrar a un ser querido si no se paga determinada cantidad de dinero, por anónimos y de tipo personal, donde miembros de las organizaciones delincuenciales acuden a exigir el denominado “**cobro de derecho de piso**”, o “**cobro de protección**”.

Este delito, ha afectado completamente a la actividad comercial; con mayor incidencia al Puerto de Acapulco de Juárez, Chilpancingo, Zihuatanejo, Taxco de Alarcón, Tlapa Ciudad Juárez, Iguala y toda nuestra zona de la tierra caliente y parte de la zona norte, con un mayor número de denuncias por tal práctica delictiva.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (Envipe 2020), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el delito de extorsión es el segundo más cometido en México. La Envipe 2020 demuestra que durante el año 2019 se cometieron en el país 30.3 millones de delitos en agravio de 22.3 millones de víctimas. De ese universo de delitos, el



PODER LEGISLATIVO

15.3 por ciento corresponden al delito de extorsión; es decir, se registraron 4.6 millones de actos ilícitos tipificados como extorsión.

La misma *Envipe 2020*, enfoca en un análisis profundo la información sobre el delito de extorsión. Los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, representan una incidencia de 5,134 extorsiones por cada 100 mil habitantes, una de las más altas tasas delictivas del país. Del total de extorsiones, el 88.9 por ciento fueron extorsiones telefónicas o indirectas, mientras que el restante 11.1 por ciento fueron extorsiones directas. Del total de extorsiones, el 8.6 por ciento fueron pagadas; esto significa que alrededor de 2.6 millones de delitos de extorsión tuvieron éxito en el sentido de que despojaron a las víctimas de una parte sustancial de su patrimonio.

De conformidad con dicha Encuesta, las extorsiones cometidas en 2019 ocasionaron una afectación al patrimonio de las víctimas de alrededor de 4 mil 496 millones de pesos.

Por otra parte, en el *Envipe 2020*. Se trata del tema de la Cifra Negra, la cual asciende a 97.1 por ciento. Esto quiere decir que, de cada 100 delitos de extorsión cometidos durante el año 2019, en 97 ocasiones las víctimas decidieron no presentar denuncia ante las autoridades competentes, por diversos motivos que van desde la desconfianza en dichas autoridades o la certeza de que van a perder el tiempo, hasta el miedo a ser nuevamente extorsionados, esta vez por las mismas autoridades. Si lo ponemos en números absolutos, podemos apreciar con mayor precisión la dimensión de este fenómeno: de los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, solamente se denunciaron 133 mil, dejando sin conocimiento de las autoridades alrededor de 4.4 millones; cabe señalar que nuestro Estado tiene una incidencia delictiva por arriba de la media nacional, con una catastrófica cifra negra del 97.1.

Es importante resaltar que de lo antes citado, referente a los datos señalados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, se debe tomar en consideración que debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre, ya que se imposibilitó actualizar de manera presencial la información de referencia; por cual existe un cambio estadísticamente significativo con respecto de los ejercicios anteriores.

Todo la ciudadanía está expuesta a ser víctima de este delito, sin embargo afecta de manera directa a los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y todo aquel inversionista que genera economía en nuestros Estados, causando no solo daño físico, psicológico y patrimonial a las víctimas, si no a las familias que sufren un miedo profundo por su integridad y por la pérdida de sus bienes o sus ahorros, dejando una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta ya que el delincuente que extorsiona, aprovecha desgraciadamente el clima de inseguridad que en México es latente; por lo que las amenazas e intimidaciones que lanza el extorsionador son muy creíbles, por lo que la



PODER LEGISLATIVO

incidencia delictiva se manifiesta con mayor fuerza, creando nuevos delitos o nuevas modalidades de estos.

Es por ello, que se debe de dotar de las herramientas legales para la persecución y sanción de delito, ya que, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no sólo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia.

La presente iniciativa de reforma, busca salvaguardar el Estado de Derecho, inhibiendo dicha actividad, mediante una reforma al artículo 19 de nuestra carta magna, con el único fin de integrar en el catálogo de los delitos que cuentan como medida cautelar la prisión preventiva el delito de extorsión. La propia naturaleza de este delito de alto impacto, por consecuencia debería tipificarse como delito grave, aunado que es un delito pluriofensivo: es decir ataca a varios bienes jurídicos tutelados: tales como la propiedad, la integridad física y en algunas ocasiones la propia libertad.

A efecto de poder enfocar de manera específica el alcance de la propuesta de adición, es pertinente citar dicho artículo y párrafo:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De lo anterior se desprende, que solo se considera la prisión preventiva entre otros en los delitos de: delincuencia organizada, el secuestro y la trata de personas; no obstante lo anterior, de acuerdo a los datos antes citados y las razones establecidas, se debe considerar conveniente hacer la actualización, de tal modo que la nueva clasificación refleje el fenómeno delictivo del país de la manera más veraz posible, y se creen las condiciones para actualizar de manera permanente los delitos contemplados en la legislación referida; para poder autorizar la procedencia de la prisión preventiva oficiosa por el delito de



PODER LEGISLATIVO

extorsión, que no implicara que se evadan los principios de excepcionalidad y Taxatividad, si tomamos en consideración la naturaleza del delito.

Esta propuesta de reforma, tiene como propósito que, en el delito de extorsión, quienes lo cometan lleven sus procesos en prisión preventiva, lo anterior, en razón de que muchos detenidos por dicho delito al ser liberados, continúen con esta práctica, convirtiéndose los Ministerios Públicos y Juzgados Penales, solo como puertas giratorias, así mismo esta propuesta pretende inhibir estos delitos.

La intención de considerar el delito de extorsión se incluya dentro de los ilícitos que merecen prisión preventiva oficiosa, pretende que los detenidos por este delito permanezcan privados de su libertad mientras se les sigue el proceso penal, con lo cual se protege la seguridad de las víctimas y ofendidos, de los testigos, y de la sociedad en general, ya que la libertad de los extorsionadores representa un grave peligro para la misma, pues la sociedad reclama constantemente, por qué los jueces dejan libres a los extorsionadores; surge entonces un conflicto entre el derecho de la sociedad a disfrutar de una vida libre de violencia y a la seguridad pública que salvaguarda todos los derechos fundamentales, y el derecho de los inculpados a disfrutar de su libertad mientras de les instruye el proceso penal correspondiente, por lo que, frente a este derecho debe prevalecer la seguridad de todos.

En este sentido, señalamos que, si el constituyente autorizó en el artículo 19 de la Constitución Federal, que determinados delitos sean de prisión preventiva oficiosa, es porque tuvo un motivo justificado para ello, y no es otro, que el de proteger a la sociedad en su libertad y seguridad personal, presupuesto necesario para el desarrollo social, económico y cultural de una Nación. Por ello, el órgano revisor de la constitución permitió la prisión preventiva oficiosa en los delitos señalados como graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, pues de permitirse la libertad de los procesados por tales delitos representarían un peligro grave para la seguridad personal de las víctimas, de los ofendidos, de los testigos y de la sociedad en general, que permitan el derecho a tener una vida libre de violencia, y el derecho de la víctima y el ofendido a su seguridad personal, así como el derecho social a la seguridad pública, deben prevalecer, en los casos concretos que se le presenten al juez o a los tribunales constitucionales, sobre el derecho de los imputados a disfrutar de su libertad mientras se le instruye el proceso penal, por delitos de grave impacto social como lo es el de extorsión.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:



PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.*

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

SEGUNDO. *Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “procedente” la iniciativa en estudio relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 01 y 08 de mayo del 2024, el dictamen con proyecto de Acuerdo, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba y remite a la consideración y, en su caso, aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Decreto:

“ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 19. ...

*El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, **extorsión**, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Honorables Congresos Locales de las Entidades Federativas para su conocimiento y en su caso, adhesión al mismo.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

CYNTHIA DEL CARMEN CORONA GARCÍA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)